



Huancayo, **14 JUN 2024**

**VISTO:** El Exp. N° 470441-2024-MPH/GTT, de fecha 10 de junio del 2024, presentado por el administrado. **SALVADOR QUISPEALAYA EDA**, por la cual solicita el Baja vehicular por pérdida de vínculo contractual, del vehículo de placa rodaje **AZV-887**; el **INFORME N° 0478-2024-MPH/GTT-KFCS-MAC**, de fecha 10 de junio de 2024.

**CONSIDERANDO:**

El artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y tránsito público”; ejercen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, concordante con el numeral 1.2 del mencionado artículo, la de “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano, de jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia” y el numeral 1.4. Que señala “Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”.

En ese sentido, que mediante la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, 631-MPH/CM, 643-MPH/CM y 667-MPH/CM; se aprueba el TUPA y en el procedimiento 160 precisa los requisitos que deben cumplir para solicitar el Retiro Vehicular por Pérdida de Vínculo Contractual.

Que, de la revisión de los actuados del expediente se advierte, que el administrado, mediante el Exp. N°470441, de fecha 10 de junio del 2024, solicita Baja Vehicular por pérdida de Vínculo Contractual, del vehículo de placa rodaje **AZC-887**, del padrón de **PICAFLORES S.A.C.**, manifestando que ha adquirido en compra y venta el vehículo antes mencionado, conforme el Acta de Transferencia de vehículo automotor que presenta y que enterándose que dicha unidad está registrada / habilitada a en la mencionada empresa; por lo que, solicita Baja vehicular por no tener vínculo contractual con dicha empresa; con el **INFORME N° 0478-2024-MPH/GTT-KFCS-MAC**, fecha **10.06.2024**, el responsable del Módulo de atención adjunta la captura de imagen del Sistema Informativo de la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde se evidencia que el vehículo de placa rodaje **AZC-887**, se encuentra registrado en la **PICAFLORES S.A.C.**, a nombre **CORDOVA DE LA CRUZ VIRGILIO**, así como la captura de registro en SUNARP, donde se aprecia como propietario actual a **ALVARADO QUISPE CARLOS, SALVADOR QUISPEALAYA EDA**, Por lo que, el administrado en cumplimiento al procedimiento 160 del TUO Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobada por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, 631-MPH/CM, 643-MPH/CM y 667-MPH/CM, presenta; Solicitud dirigida al Alcalde bajo Declaración Jurada, documento que sustente la pérdida de vínculo contractual y derecho de pago, asumiendo responsabilidad administrativa en caso que el vehículo retirado continúe circulando o cometa infracciones identificándose con las características físicas y operación de su empresa.

Por lo que, estando las observaciones advertidas y por las consideraciones expuestas, se debe declarar procedente la solicitud del administrado, consecuentemente procedente el Retiro del vehículo de placa rodaje **AZC-887**, registrado en el padrón de **PICAFLORES S.A.C.**, al no existir vínculo contractual entre el propietario y la empresa de conformidad con el procedimiento 160 del TUO Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, y concordante con el artículo 39 en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** el Retiro Vehicular por pérdida de vínculo contractual, del vehículo de placa rodaje **AZC-887**, registrado en el padrón de **PICAFLORES S.A.C.**, peticionado por el administrado **SALVADOR QUISPEALAYA EDA**, por no existir vínculo contractual entre el propietario y la empresa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
Tuc. Paul Arquimedes Flores Barrion